



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CESAR
“IDREEC”
NIT 892300226-1

No de contrato	089 - 2025
Tipo de contrato	CONTRATO DE SUMINISTRO
ENTIDAD	Contratante: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC
PROVEEDOR	PRISMA DSV S.A.S
Objeto	SE REQUIERE EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO Y LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE No. 2025030077 SUSCRITO ENTRE EL IDREEC Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Valor	SUBTOTAL: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$172.978.089) MCTE VALOR IVA: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$24.666.949) MCTE VALOR TOTAL INCLUIDO IVA: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$197.645.038) MCTE
Duración	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS
CDP	0138 DE 17 JULIO 2025

Entre los suscritos, **SANDRA MILENA ALBOR ARAUJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **22.605.824** expedida en Sabanagrande Atlántico, debidamente facultado según Decreto No. 000074 del 14 de mayo del 2025 expedida por la Gobernadora del Departamento del Cesar (E) y acta de posesión del 15 de mayo del 2025, quien en su calidad de Gerente del EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR “IDREEC” quien se identifica con NIT N° 892300226-1 quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará LA ESE, por una parte y por la otra, la persona jurídica PRISMA DSV S.A.S identificada con NIT. 901448863, representada legalmente por MARÍA DANIELA CHARRI CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.845.904, con domicilio en la ciudad de Valledupar quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, se suscribe el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, previos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que en desarrollo de su función institucional la ESE INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR “IDREEC” suscribió convenio interadministrativo No 2025030077 con el Departamento del Cesar que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR” **2)** Que para dar cumplimiento a la ejecución del mencionado convenio interadministrativo se hace necesaria la compra de material para NNAAJ en situación de discapacidad dentro del marco del convenio interadministrativo que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR” **3)** Que teniendo en cuenta dicha necesidad se elaboró el estudio de oportunidad y conveniencia, previsto en la ley, con el fin de determinar la necesidad de la contratación, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y demás especificaciones que soportan este proceso contractual, conveniente y oportuno para realizar la presente contratación. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, numeral 6, regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CESAR
“IDREEC”
NIT 892300226-1

establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública, acogido en el manual de contratación del IDREEC. **5)** Que el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No.1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado; **6)** Que el **PROVEEDOR**, presentó propuesta de conformidad exigidas por el **IDREEC** y revisada la hoja de vida aportada, necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual de suministro; **7)** Que el **IDREEC**, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 0138 del 17 de JULIO 2025; **8)** Que del contrato celebrado no se derivara para el **IDREEC**, ningún tipo de relación laboral; lo que procede es la celebración del presente contrato previa consideración de que este documento se formalizará con observancia del trámite estipulado para la contratación pública que rige a las Empresas Sociales del estado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** SE REQUIERE EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO Y LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE No. 2025030077 SUSCRITO ENTRE EL IDREEC Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **SUBTOTAL:** SUBTOTAL: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$172.978.089) MCTE, **VALOR IVA:** VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$24.666.949) MCTE **VALOR TOTAL INCLUIDO IVA:** CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$197.645.038) MCTE la cual se cancelará de la siguiente manera, se pagara un anticipo del cuarenta 40% del valor del contrato por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS (\$79.058.015) MCTE previa presentación de cuenta aportada por el PROVEEDOR, el valor restante del contrato se pagará en dos (02) cuotas por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SIETE PESOS (\$39.529.007), y una ultima por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NUEVE PESOS (\$39.529.009), conforme al desembolso proveniente del convenio INTERADMINISTRATIVO DE No. 2025030077 previa presentación de facturas aportadas por el PROVEEDOR, acompañada cuenta de cobro y de la certificación expedida por el SUPERVISOR del contrato, donde haga constar el recibo a satisfacción de la entrega de lo solicitado Nota: El pago quedará sujeto a que el proveedor presente la fotocopia del pago de la seguridad social integral. Si EL PROVEEDOR, es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013 respectivamente. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio, tiempo durante el cual EL PROVEEDOR, se compromete a hacer la entera a satisfacción del contratante, el objeto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PROHIBICION DE CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** EL PROVEEDOR no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita del contratante. **CLAUSULA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Por expresa disposición del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el proveedor, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. **EL IDREEC**, podrá declarar la Caducidad Administrativa mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEXTA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los estudios previos de la contratación que hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** LA ESE ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE RECURSOS HUMANOS, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Que consiste en: **a)** Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. **b)** En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **c)** Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. **d)** Vigilar que el contratista obre con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **e)** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El contrato se encuentra financiado en su totalidad, tal como se



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CESAR
"IDREEC"
NIT 892300226-1

establece en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0138 del 17 de JULIO 2025, expedido por el Profesional Universitario Administrativo y Financiero. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**
1) DEL PROVEEDOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente estudio previo, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el proveedor se obliga para con **EL IDREEC**, a) entregar los bienes objeto de este contrato, dentro del plazo previsto para su cumplimiento efectivo los cuales relacionamos en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VR. UNITARIO SIN IVA	VR. TOTAL UNITARIO SIN IVA	% IVA	IVA	VR. TOTAL IVA INCLUIDO
CONCEPTO MATERIALES PEDAGOGICOS							
1	BLOQUES LOGICOS EN MADERA DIDACTICOS CONSTRUCCIÓN 100PCS APLILABLES	24	112.185	2.692.437	19 %	511.563	3.204.000
2	TORSO HUMANO CON ORGANOS ENCAJABLES, MODELO DE CUERPO HUMANO, ANATOMIA, TORSO, TAMAÑO REAL MUÑECA UNISEX, ORGANOS EDUCATIVOS * 19 PIEZAS ENCAJABLES	24	2.310.924	55.462.185	19 %	10.537.815	66.000.000
3	TABLERO/PANTALLA INTERACTIVA 65" RESOLUCIÓN 4K BRILLO DE 350 CD/M2, PROFUNDIDAD DE COLOR DE 10 BITS, TIEMPO DE RESPUESTA DE 6 M, GAMA DE COLORES DEL 90% NTSC, ANDROID 8,0 O ESPECIFICACIONES SIMILARES	4	11.554.622	46.218.487	19 %	8.781.513	55.000.000
4	SCREEN/ SOPORTE PARA PANTALLA METALICO	4	1.369.747	5.478.988	19 %	1.041.008	6.519.996
CONCEPTO DE MATERIALES DISCAPACIDAD AUDITIVA							
8	LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS	24	32.000	768.000	0 %	0	768.000
10	LIBRO VOCABULARIO PEDAGOGICO - LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS TOMO 2	24	41.500	996.000	0 %	0	996.000
11	LIBRO VOCABULARIO PEDAGOGICO - LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS TOMO 3	24	32.000	768.000	0 %	0	768.000
CONCEPTO MATERIALES MATERIALES DISCAPACIDAD VISUAL							



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CESAR
“IDREEC”
NIT 892300226-1

12	PIZARRA PLASTICA 9X 30 CAJETINES (INCLUYE PUNZON)	26	143.500	3.731.000	0 %	0	3.731.000
13	ABACO CERRADO JAPONES DE 21 EJES	25	208.200	5.205.000	0 %	0	5.205.000
14	ABACO ABIERTO	25	65.000	1.625.000	0 %	0	1.625.000
15	REGLETA BRAILE DOBLE RENGLON	25	119.000	2.975.000	0 %	0	2.975.000
16	REGLETA BRAILE SENCILLA	25	102.500	2.562.500	0 %	0	2.562.500
17	CALCULADORA PARLANTE DE MESA	25	575.000	14.375.000	0 %	0	14.375.000
18	BASTON NACIONAL REFLECTIVO PUNTA RECTA	25	158.000	3.950.000	0 %	0	3.950.000
19	PLANCHA DOBLE PARA DIBUJO PPOSITIVA Y NEGATIVA TAMAÑO CARTA	25	175.000	4.375.000	0 %	0	4.375.000
20	PUNZÓN NACIONAL	2	16.000	32.000	0 %	0	32.000
21	GUIA DE FIRMA	2	5.133	10.266	0 %	0	10.266
22	CUADERNO PARA ESCRITURA BRAILE X 50 HOJAS	24	10.074	241.776	0 %	0	241.776
23	SIGNO GENERADOR BRAILE MEDIANO	25	61.500	1.537.500	0 %	0	1.537.500
24	CAJA VALLENATA MADERA NATURAL	14	235.294	3.294.118	19 %	625.882	3.920.000
25	GUACHARACA MADERA	14	35.294	494.118	19 %	93.882	588.000
26	ACORDEÓN DIATÓNICO DE BOTONES CON ESTUCHE	3	4.131.933	12.395.798	19 %	2.355.202	14.751.000
27	FLAUTA DULCE	14	54.622	764.706	19 %	145.294	910.000
28	GUIARRA ACÚSTICA	12	252.101	3.025.210	19 %	574.790	3.600.000
				172.978.089	IVA	24.666.949	197.645.038

b) cumplir de forma eficiente y oportuna con el suministro anteriormente mencionado **c)** brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción por parte del CONTRATANTE. se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos, objetos de este contrato, dará lugar a que el PROVEEDOR realice el cambio respectivo, sin que ello genere para el CONTRATANTE el pago del valor adicional al pactado en este



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CESAR
"IDREEC"
NIT 892300226-1

contrato **d)** Mantener los precios de los elementos, útiles sujetos al suministro de acuerdo a la propuesta presentada. **e)** el PROVEEDOR deberá entregar los bienes requeridos por el supervisor del contrato, en las cantidades solicitadas, nuevos, de primera calidad y debidamente empacados **f)** entregar al supervisor del contrato factura por concepto del suministro del material de apoyo para la población en condición de discapacidad, relacionada y previamente entregados **g)** llevar un control sobre la ejecución del contrato, con el fin de no sobrepasar el monto del mismo en ningún momento, en el evento de que el proveedor suministre más del valor contratado, lo hará a su cuenta y riesgo y el "IDREEC" no asumirá ningún costo adicional **h)** aceptar la supervisión que podrá ejercer el "IDREEC" sobre la ejecución del objeto contrato de suministro **i)** someterse a las recomendaciones que con referencia a la ejecución del objeto del contrato le haga el supervisor designado por el "IDREEC" **j)** mantener en forma permanente altos niveles de calidad en sus obligaciones **K)** dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el objeto contratado **l)** acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el "IDREEC" a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución **m)** de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2022, el PROVEEDOR deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones. Si el proveedor es persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a la caja de compensación familiar, al instituto de bienestar familiar y servicio de aprendizaje Sena **n)** el proveedor se obliga con el "IDREEC" a informar con (5) cinco días de antelación cualquier suspensión o terminación del contrato de suministro **ñ)** las demás que por ley correspondan. **2) DEL IDREEC:** **a)** Recibir a satisfacción el material recreativo para los niños, niñas y adolescentes NNAAJ en situación de discapacidad beneficiados por el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025030077 por medio del cual se suscribe el presente contrato. **b)** Pagar al proveedor en la forma pactada con lo relacionado a las apropiaciones presupuestales y disponibilidad previstas para el efecto **c)** Velar por el cumplimiento de todas de todas las cláusulas contractuales **d)** Exigir al proveedor la ejecución oportuna del objeto del contrato. **e)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **f)** Designar al supervisor para este contrato. **g)** Ejercer la supervisión del contrato y resolver las peticiones presentadas por el proveedor en los términos consagrados por la ley. **h)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del proveedor. **i)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 734 del 2012, será obligación del **Proveedor** mantener indemne al **IDREEC** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. **Clausula DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: **a)** El pago de todos los tributos de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar; **b)** los demás requisitos exigidos por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del proveedor. **PARAGRAFO:** El proveedor deberá cancelar los impuestos a los que haya lugar antes de la presentación de la cuenta de cobro, manual de contratación del Idreec. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Por medio de esta **cláusula EL Proveedor** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la acto legislativo 01 de 2004, que adiciona el artículo 122 de la Constitución Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la misma, en la Ley 489 de 1988, artículo 113; en la Ley 734 de 2002, artículo 40; Ley 190 de 1995, artículo 5; Ley 821 de 2003, artículo 1°; ley 610. **DECIMA CUARTA: PENAL PECUNARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria le suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contratante por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin entidad en la ejecución del mismo, igualmente por la de pago perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato, **EL CONTRATANTE**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la Jurisdicción competente. **EL CONTRATISTA**, renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, **EL CONTRATANTE**, podrá solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el Proyecto. Rafael Cabarcas.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL
DEL CESAR
"IDREEC"
NIT 892300226-1

particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION DEL CONTRATO: EL IDREEC**, podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, previo aviso por parte de la supervisión del contrato a la Gerencia. B) cuando la ejecución de las obligaciones se desarrolló en forma tal que no se garantice razonablemente su terminación oportuna, previo informe del supervisor del contrato C) Por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: EL IDREEC**, pagara al proveedor únicamente los servicios prestados objeto del presente acuerdo de voluntades, sin que por ello haya lugar a subordinación, ni vínculos laborales algunos. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del proveedor. **DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** El incumplimiento a las obligaciones contractuales constituye el mayor riesgo para el normal desarrollo del objeto contractual por lo que EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de La ESE garantía única, que deberá cobijar los siguientes riesgos: 1). De Cumplimiento: Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato, y CUATRO (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo: Beneficiario / Asegurado: Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar "IDREEC" y La Gobernación del Cesar b) Todos los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta del contratista. **PARÁGRAFO:** La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgo a favor de la ESE o terceros, en desarrollo de los procedimientos contractuales contra el riesgo que en el puedan presentarse, conforme a lo anterior el contratista debe aportar garantía de buen manejo de anticipo, el valor a asegurar se estipula en un 100% del valor del anticipo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PRORROGA DEL PLAZO:** si las circunstancia de fuerza mayor y/o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el interventor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez (10) días calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. EL CONTRATISTA deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iniciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el estudio previo y será responsable de los daños que sufra EL CONTRATANTE, por no haberlos constituido o mantenido vigente. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al contratante y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: A) documentos de Ley requeridos por LA ESE para esta contratación. B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. C) Estudio de Conveniencia y Oportunidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, se realizarán en las direcciones indicadas a continuación: La ESE en la transversal 18 No 19-65 email. idreec@yahoo.com y el contratista en la dirección TV 23 CL 5 ESQ – Callejas, y en la dirección de correo electrónico prismasas@hotmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los Dos (02) días del mes de octubre del año 2025.

SANDRA MILENA ALBOR ARAUJO
C.C. No. 22.605.824
Gerente

Proyecto. Rafael Cabarcas.

MARÍA DANIELA CHARRI CAMPO
C.C. No. 1.065.845.904
Contratista